

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 287/2023

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-084-2020

FECHA : 21 de abril de 2023

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-084-2020, de 18 de junio de 2020, se formularon cargos en contra de Foodcorp Chile S.A., titular de la unidad fiscalizable “Planta Foodcorp S.A.”, ubicada en la Comuna de Coronel, provincia de Concepción, Región de Biobío, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LO-SMA.

Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	Tratamiento inadecuado de los residuos industriales líquidos lo que se traduce en: i) No operar la unidad de tratamiento secundaria DAF 2 (química), al momento de la inspección de 29 de mayo del 2018, descargando RILES con presencia de espuma producto de la acumulación de materia orgánica de los recursos pesqueros; ii) Descarga de las aguas de enfriamiento de la planta de congelados, mezclando los RILES de proceso de planta de congelados
2	No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en la Res. Ex. SMA N° 639/2014, para todos los puntos de descarga señalados en la Tabla N°2 del anexo de la presente Resolución, correspondiente a su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/2000, en los periodos de junio a diciembre del año 2017, enero a diciembre del año 2018 y enero a diciembre del año 2019, en las cámaras de monitoreo 1, 2 y 3.

En atención a lo anterior, Foodcorp Chile S.A. con fecha 20 de julio del 2020 presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual, luego de una ronda de observaciones, fue aprobado con fecha 31 de agosto del 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-084-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (ahora División de Fiscalización) elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2020-3540-VIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento (ahora División de Sanción y Cumplimiento) con fecha 14 de julio 2022.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 10 acciones (8 acciones principales y 2 acciones alternativas) contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones.



En efecto, el IFA señala: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de la totalidad de las acciones comprometidas en el PdC (10 acción, de 2 hechos infraccionales). Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme.”*

Cabe advertir que el IFA expone que, respecto a la Acción N°4 –*“Implementar un autocontrol de pH, que permita registrar 24 muestras de pH en cada emisario, durante cada día de control”* – si bien el titular presentó muestras registradas durante 8 horas, estas comprendieron 24 muestras dentro de ese período que es lo mandado por la RPM aprobada mediante Res. Ex. N°639, del 30 de octubre de 2014, por lo que no se comprometió el cumplimiento de los objetivos del PdC.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA sobre la conformidad del PDC, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-084-2020.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-084-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el DFZ-2020-3540-VIII-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Dánisa Estay Vega

**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP/MUH
C.C. Jefe Regional Región del Biobío Juan Pablo Granzow.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

